



INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D C. 2 0 0 0 6 EEUU

9 de febrero de 2011

Ref.: Caso No. 12.343
Edgar Fernando García y otros
Guatemala

Corte I.D.H.
09 FEB 2011
FAX ORIGINAL

Señor Secretario

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12 343, *Edgar Fernando García y otros* respecto del Estado de Guatemala (en adelante "el Estado", "el Estado guatemalteco" o "Guatemala"), relacionado con la desaparición forzada de Edgar Fernando García, sindicalista y dirigente estudiantil, quien fue baleado y detenido el 18 de febrero de 1984 por miembros de la Brigada de Operaciones Especiales de la Policía Nacional guatemalteca, sin que hasta la fecha se conozca su paradero.

El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de mayo de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.

La Comisión ha designado a la Comisionada Dinah Shelton y al Secretario Ejecutivo de la CIDH Santiago A. Canton, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, y Karla Quintana Osuna e Isabel Madariaga, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 117/10 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 117/10 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Guatemala mediante comunicación de 9 de noviembre de 2010, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

La Comisión somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia para las víctimas y ante la falta de información detallada y sustancial sobre el cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado.

Señor

[Redacted signature area]

Anexos

En cuanto a la recomendación de "completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables, materiales o intelectuales", la Comisión toma nota de la información aportada por el Estado según la cual el 28 de octubre de 2010 el Tribunal Octavo de Sentencia Penal impuso una pena de 40 años de prisión a dos ex policías por el delito de desaparición forzada de Edgar Fernando García. Sin perjuicio de ello, y tomando en cuenta las circunstancias de su detención clandestina y posterior desaparición, la información aportada por el Estado no permite llegar a una conclusión en el sentido de que todos los autores materiales e intelectuales han sido debidamente identificados y sancionados.

Por otra parte, el Estado no presentó información concreta sobre el cumplimiento de la recomendación de adopción de medidas para "buscar e identificar a la víctima desaparecida, o entregar los restos mortales a sus familiares". Aunque el Estado se refirió a la iniciativa de establecer la Comisión para la Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición, no se aportó información específica al respecto ni las perspectivas de iniciar la efectiva búsqueda de la víctima.

Respecto del otorgamiento de "una reparación a los familiares de la víctima", el Estado se limitó a indicar que está dispuesto a "negociar y suscribir un Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones, si los peticionarios lo aceptaran". Sin embargo, la Comisión no cuenta con información en el sentido de que el Estado haya efectivizado algún tipo de reparación a favor de los familiares del señor García.

Con relación a la recomendación de asegurar el "acceso irrestricto e inmediato a las autoridades judiciales y, por su intermedio, de los familiares de las víctimas y sus representantes legales, a toda la información" que pudiera contribuir a las investigaciones judiciales, la Comisión observa que el Estado expresó su voluntad de colaborar con las solicitudes de información a entidades estatales que pudieran tener datos sobre la desaparición del señor García. La Comisión considera que esta información es sumamente general y de ella no se derivan medidas concretas dirigidas a cumplir con lo recomendado.

La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte tanto la desaparición forzada en su carácter pluriofensivo y continuado en perjuicio de Edgar Fernando García, así como los demás hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 117/10. En consecuencia, la CIDH le solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de:

- a) Los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, y el artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Edgar Fernando García
- b) Los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Edgar Fernando García y sus familiares, a saber, Nineth Varenc Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y Marla Emilia García
- c) El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de la víctima, a saber, Nineth Varenc Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y Marla Emilia García.
- d) El artículo 13, incisos 1 y 2 y artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2, en perjuicio de los

familiares de la víctima, a saber, Nineth Varenca Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García

- e) Los artículos 13 y 16 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Edgar Fernando García y sus familiares.

En consecuencia, la Comisión le solicita a la Corte Interamericana que disponga las siguientes medidas de reparación:

- a) Completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables, materiales e intelectuales, de las violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio de la víctima del presente caso, tomando en consideración que las graves violaciones a los derechos humanos no pueden ser objeto de amnistía y son imprescriptibles
- b) Buscar e identificar a la víctima desaparecida y en caso de ser hallada sin vida, entregar los restos mortales a sus familiares y cubrir los gastos respectivos
- c) Otorgar una reparación a los familiares de la víctima, que incluya una indemnización adecuada, el tratamiento médico y psicológico, así como la realización de actos de importancia simbólica que contribuyan a su satisfacción y rehabilitación
- d) Asegurar el acceso irrestricto e inmediato de las autoridades judiciales y, por su intermedio, de los familiares de las víctimas y sus representantes legales, a toda información en poder del Estado que podría contribuir a esclarecer las violaciones a los derechos humanos cometidas en el presente caso e identificar a los responsables de dichas violaciones
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana

Adicionalmente, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. La desaparición forzada de Edgar Fernando García ocurrió en un contexto de política contrainsurgente caracterizada por el terror y las violaciones sistemáticas a los derechos humanos que afectó principalmente a las personas o grupos que fueran calificados como "enemigos internos". El presente caso es ilustrativo de dicho contexto, en tanto el señor García, entre otras actividades, al momento de su desaparición era líder estudiantil y sindical, lo que lo llevó a ser identificado como enemigo del régimen represivo.

Por otra parte, el caso es representativo del uso de la inteligencia militar como forma de contrainsurgencia. Tal como la CIDH dio por probado en su informe de fondo, el documento conocido como "Diario Militar" dado a conocer por la organización no gubernamental *National Security Archive* en 1999, tras ser ocultado durante años, contiene un registro de operativos -secuestros, detenciones secretas y, en muchos casos, asesinatos- e información sobre las víctimas de dichos operativos. Este documento fue elaborado por la unidad de la inteligencia presidencial guatemalteca conocida como El Archivo, entre agosto de 1983 y marzo de 1985. El llamado Diario Militar contiene seis secciones. La sexta sección representa la parte más relevante del documento, pues en sus 53 páginas contiene un registro de acciones perpetradas contra unas 183 personas, dentro de las cuales se encuentra Edgar Fernando García.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 35 f) del Reglamento de la Corte, la Comisión se permite ofrecer las siguientes declaraciones periciales:

- a) Perito cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre el papel de la inteligencia militar en la política de contrainsurgencia del Estado, la existencia y desclasificación del Diario Militar y de los Archivos Históricos de la Policía Nacional, y su ocultamiento durante años, desde una perspectiva de los efectos tanto en el derecho de acceso a la información como de acceso a la justicia por parte de los familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno
- b) Perito cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre la persecución de líderes estudiantiles y sindicales en el contexto de la política de contrainsurgencia del Estado, la conceptualización de los mismos bajo el concepto de "enemigo interno" y, en general, las violaciones de derechos humanos que se cometieron contra estos grupos de personas.

Se adjuntan como anexos los *curricula vitae* de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana

La Comisión pone en conocimiento de la Corte Interamericana que mediante comunicación de 9 de diciembre de 2010, con posterioridad a la notificación del informe 117/10, los peticionarios además de manifestar el interés de los familiares en la presentación del caso a la Corte Interamericana, mencionaron a las siguientes personas que, en su consideración, también deben ser consideradas como víctimas: Mario Alcides Polanco Pérez – a quien identifican como acompañante de los familiares de Edgar Fernando García y promotor del caso – y Andrea Polanco Montenegro, hija de Nineth Varenca Cotton Montenegro

Finalmente, de acuerdo a la información disponible ante la CIDH, la organización representante de las víctimas en el proceso ante la Corte Interamericana es Grupo de Apoyo Mutuo. Los datos de contacto con que cuenta la Comisión son los siguientes:



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elizabeth Abi-Mershed', is written over a light grey rectangular background.

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta